

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



**GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN ARENILLAS**

**ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN  
Y RESTAURACIÓN DE FUENTES DE  
AGUA, ECOSISTEMAS FRÁGILES,  
BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS  
AMBIENTALES, A TRAVÉS DE LA  
CREACIÓN Y GESTIÓN DE ÁREAS DE  
CONSERVACIÓN MUNICIPAL Y USO  
SOSTENIBLE**



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN ARENILLAS**



**Exposición de Motivos**

Amparados en el marco constitucional vigente, los gobiernos autónomos descentralizados municipales, tienen como atribución los procesos de preservación del patrimonio natural en su jurisdicción territorial y consecuentemente intervenir en la gestión de áreas para la conservación, enmarcados en procesos adecuados de ordenamiento territorial que permitan tener territorios sustentables y sostenidos.

En los últimos años, a través de normas legales se han complementado las competencias municipales en la planificación y ordenamiento territorial, relativas a delimitación, manejo y administración de áreas para la conservación a nivel cantonal.

La vigencia de varios cuerpos jurídicos como la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Usos y Gestión del Suelo, Código Orgánico del Ambiente, han generado cambios en el ordenamiento jurídico, lo cual obliga a la actualización de las normas cantonales, con mayor razón si se considera que algunas de las existentes, se basan en cuerpos legales derogados como es el caso de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, la Ley de Gestión Ambiental, por citar algunas.

A propósito de lo enunciado en el párrafo anterior, la disposición transitoria vigésima segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados, deberán actualizar las normas vigentes en cada circunscripción territorial.

Las nuevas competencias y facultades, exclusivas y concurrentes, son oportunidades que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Arenillas debe priorizar, enfocándose principalmente en la protección y restauración del patrimonio natural de su jurisdicción, involucrando en los procesos la conservación, las fuentes de agua y otros ecosistemas frágiles asociados, posibilitando, además, un desarrollo sostenible de los espacios territoriales cantonales.

Las áreas de conservación subnacionales a más de contribuir a la conservación de ecosistemas, especies y diversidad genética, también prestan servicios ambientales para las poblaciones, tales como: protección y regulación de recursos hídricos, regulación del clima, protección de suelos, prevención de desastres naturales, protección de la belleza paisajística y provisión de atractivos

naturales y culturales; y, conservación de espacios para expresiones espirituales.

En este sentido el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Arenillas cumple un papel fundamental en los procesos de planificación y ordenamiento territorial a nivel local; siendo un componente importante en dichos procesos, la identificación, delimitación, zonificación y manejo de espacios naturales que permitan asegurar la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de los servicios ambientales, que contribuyen al bienestar de las presentes y futuras generaciones, de manera especial aquellos que están relacionados con la dotación de agua en cantidad y calidad para los consumidores de los diferentes poblados del cantón, así como remanentes de vegetación natural y áreas en proceso de regeneración, sitios de interés turístico y de importancia ecológica.

## **EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ARENILLAS**

### **Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus Art. 3 numeral 7; 14; y 66 numeral 27, dispone como un deber primordial del Estado proteger el patrimonio natural y cultural del país; reconociendo el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza; declarando de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 71 establece que la naturaleza o Pacha Mama (donde se reproduce y realiza la vida), tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Complementariamente, la misma Constitución indica en el Art. 72 que la naturaleza tiene derecho a la restauración, siendo ésta, independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados, y finalmente dispone en su Art. 73 que el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales;

Que, los Derechos de la Naturaleza y los Principios Ambientales, han sido definidos como preceptos jurídicos de máxima jerarquía al formar parte de los

artículos 71, 72, 73, 74 y 395, 396, 397, 398 y 399 de la Constitución de la República del Ecuador y que se requiere su efectiva aplicación;

Que, según lo dispuesto en el Art. 12 de la Constitución de la República del Ecuador “El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida”. Además, el Art. 411 del mismo cuerpo constitucional dispone que: “El Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico. Se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua. La sustentabilidad de los ecosistemas y el consumo humano serán prioritarios en el uso y aprovechamiento del agua.”;

Que, los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte, según manda el numeral 3 del Art. 11 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos, según mandato del numeral 6 del Art. 83 de la Norma Suprema del Estado, respetar los derechos de la Naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el Artículo 71 inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa que el Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza; en plena concordancia con los artículos 279, 280 y siguientes del Código Orgánico del Ambiente; literal f) del artículo 520 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que establecen entre los tipos de incentivos ambientales, los tributarios, enfocados en la exoneración o exención del pago del impuesto a la propiedad rural o rústica, esto es de las tierras forestales cubiertas de bosque;

Que, el Art. 376 de la Carta Magna, establece que para hacer efectivo el derecho al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley y lo establecido en los Art. 446 y 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el Artículo 406 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el Estado regulará la conservación, manejo y uso Sostenible, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles entre otros: los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos;

Que, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua entró en vigencia al publicarse en el Registro Oficial Suplemento N° 305 de fecha 6 de agosto del 2014; disponiendo en el inciso segundo del Art. 135, en plena concordancia con el Art. 68 y sin perjuicio de lo previsto en la Disposición General Tercera de esta Ley, que se establezcan tarifas para financiar los costos de protección, conservación de cuencas y servicios conexos. Por su parte, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, por mandato del inciso segundo del Art. 137 ibidem, en el ámbito de sus competencias, establecerán componentes en las tarifas de los servicios públicos domiciliarios vinculados con el agua para financiar la conservación prioritaria de fuentes y zonas de recarga hídrica;

Que, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, en su Art. 12 señala corresponsabilidad en la protección, recuperación y conservación de las fuentes de agua y del manejo de páramos, por parte del Estado, sistemas comunitarios, juntas de agua potable y juntas de riego, consumidores y usuarios. Además, asumen responsabilidad en el manejo Sostenible y protección de las fuentes de agua, los pueblos y nacionalidades, propietarios de predios, y las entidades estatales. Adicionalmente, es de suma importancia destacar que por mandato del inciso tercero del citado Art. 12, el Estado en sus diferentes niveles de gobierno, deberán destinar los fondos necesarios y la asistencia técnica para garantizar la protección y conservación de las fuentes de agua y sus áreas de influencia;

Que, el Art. 64 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua reconoce que la naturaleza o Pacha Mama tiene derecho a la conservación de las aguas con sus propiedades como soporte esencial para todas las formas de vida;

Que, el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado (gobiernos seccionales), comunitario y privado, según lo dispone el Art. 405 de la Constitución de la República del Ecuador, en directa relación con lo señalado por el Art. 37 del Código Orgánico del Ambiente;

Que, según lo previsto en el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador son competencias exclusivas de los gobiernos municipales, entre otras: a) Formular los planes de ordenamiento territorial cantonal; b) Regular y ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; preservar, mantener y difundir el patrimonio natural; y, c) Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas. Para el ejercicio de la competencia c), el Art. 430 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que los GAD's Municipales formulen ordenanzas que

incluirán cursos de agua, acequias y márgenes de protección observando la Constitución y la Ley;

Que, es una competencia de los gobiernos municipales, prestar el servicio público de agua potable según lo previsto en el numeral 4 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo señalado en los Art. 55 y 137 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el Ordenamiento Territorial tiene por objeto la utilización racional y sostenible de los recursos del territorio; la protección del patrimonio natural y cultural, incluyendo la regulación de las intervenciones, de conformidad al mandato previsto en el Art. 10 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en plena concordancia con lo dispuesto en el Art. 11 Ibidem;

Que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados serán competentes para conocer y sustanciar las contravenciones establecidas en ordenanzas municipales e imponer las correspondientes sanciones que no impliquen privación de libertad, de conformidad a lo dispuesto en el último inciso del Art. 231 del Código Orgánico de la Función Judicial;

Que, el Código Orgánico Administrativo establece un procedimiento sancionador que debe aplicarse en todos los procedimientos administrativos especiales para el ejercicio de la potestad sancionadora;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado en el Registro Oficial No. 306 de fecha 22 de octubre del 2010, en su artículo 104 prohíbe realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de los casos regulados por el presidente de la República. Mediante Decreto Ejecutivo No. 544 de fecha 11 de noviembre del 2010, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador reglamentó el referido artículo 104, permitiendo las transferencias directas de recursos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado para la ejecución de proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad. Por su parte, el artículo 1 del Reglamento del artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece lo siguiente: "Los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad.

Los consejos sectoriales de política, en el caso de la Función Ejecutiva, los consejos regionales y provinciales y los concejos municipales o metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante resolución, establecerán los criterios y orientaciones generales que deberán observar dichas entidades para la realización de las indicadas transferencias (...)"

Que, el inciso segundo de la Disposición General Décima Primera del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas permite que, en casos excepcionales, las entidades del sector público, que no son empresas públicas nacionales ni de las entidades financieras públicas, se podrán gestionar a través de fideicomisos constituidos en instituciones financieras públicas, previa autorización del ente rector de las finanzas públicas;

Que, por mandato del Art. 166 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en plena concordancia con la Disposición General Segunda del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas toda norma que expida un gobierno autónomo descentralizado que genere una obligación financiada con recursos públicos establecerá la fuente de financiamiento correspondiente;

Que, por disposición del inciso segundo del Art. 160 del Código Orgánico del Ambiente, las instituciones estatales con competencia ambiental deberán coordinar acciones, a fin de garantizar el cumplimiento de sus funciones y evitar que el ejercicio de ellas, superposiciones, omisiones, duplicidad y conflictos;

Que, es necesario garantizar el manejo y uso adecuado del suelo, ecosistemas frágiles del Cantón Arenillas, evitando la pérdida de su biodiversidad y el aumento de su vulnerabilidad ante los fenómenos naturales de sequías e inundaciones;

Que, la garantía de autonomía, prevista en el Art. 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, manda que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa, y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República. Por lo tanto, está especialmente prohibido a cualquier autoridad o funcionario ajeno a los gobiernos autónomos descentralizados, derogar, reformar o suspender la ejecución de estatutos de autonomía; ordenanzas municipales; reglamentos, acuerdos o resoluciones; expedidas por sus autoridades en el marco de la Constitución y leyes de la República;

Que, la disposición transitoria vigésimo segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que todos los

órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados, deberán actualizar las normas vigentes en cada circunscripción territorial;

Que, es necesario reformular y/o actualizar una ordenanza conforme al ordenamiento legal vigente, incorporando herramientas técnico – jurídicas que hagan efectivas las competencias municipales enfocadas en la protección del patrimonio natural, reservar áreas para garantizar el derecho a la conservación del ambiente, mediante la regulación del uso y ocupación del suelo debidamente ordenado; esto es, con un instrumento normativo orientado a crear los mecanismos y procedimientos para proteger los ecosistemas frágiles y amenazados, fuentes de agua, en concordancia con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial para asegurar la integridad de los ecosistemas, la prestación de bienes y servicios ambientales, la protección de su riqueza biológica, su funcionalidad a largo plazo y las fuentes financieras para su implementación.

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

**Expide:**

**La "ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN Y RESTAURACIÓN DE FUENTES DE AGUA, ECOSISTEMAS FRÁGILES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS AMBIENTALES DEL CANTÓN ARENILLAS A TRAVÉS DE LA CREACIÓN Y GESTIÓN DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN MUNICIPAL Y USO SOSTENIBLE"**

**TITULO I  
DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN, FINALIDAD, ÁREAS Y RECURSOS A  
PROTEGER Y PROCEDIMIENTOS.**

**CAPÍTULO I  
ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**Art. 1.-** Esta Ordenanza se aplicará en toda la jurisdicción del Cantón Arenillas.

**CAPÍTULO II  
FINALIDAD**

**Art. 2.-** Esta ordenanza tiene por finalidad conservar en estado natural los bosques y otros ecosistemas frágiles, para recuperar la funcionalidad ecosistémica en las zonas alteradas que se determinen prioritarias para la provisión de bienes y servicios ambientales, en especial el agua, la conectividad ecológica y la protección de la biodiversidad del cantón Arenillas.



### **CAPÍTULO III**

## **GENERALIDADES SOBRE LAS ÁREAS DE CONSERVACIÓN MUNICIPAL Y USO SOSTENIBLE**

**Art. 3.-** Para el cumplimiento de la Finalidad de esta ordenanza, conforme lo previsto en el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 10 y 11 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, respecto a las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales sobre el ordenamiento territorial, y el control sobre el uso y ocupación del suelo; y según el Art. 376 de la Carta Magna, respecto a la competencia de hacer efectivo el derecho al hábitat y a la conservación del ambiente, se establecerán Áreas de Conservación Municipal y Uso Sostenible.

**Art. 4.- Concepto de Área de Conservación Municipal y Uso Sostenible.-** Para efectos de esta ordenanza, se entiende por Área de Conservación Municipal y Uso Sostenible (ACMUS) a un espacio del territorio cantonal, reservado oficialmente por el Municipio como consecuencia de la vigencia de este instrumento, en concordancia con la legislación nacional, sobre la cual se ejerce una limitación al uso de la tierra, al que se somete uno o más bienes inmuebles (predios), sean públicos, mixtos, privados o comunitarios, con fines de preservación, conservación, restauración ecosistémica o productividad sostenible en áreas prioritarias para el aseguramiento de la calidad y cantidad del agua, protección de la biodiversidad y prestación de servicios ambientales. La creación o reconocimiento oficial de Área de Conservación Municipal y Uso Sostenible no implica la extinción de los derechos de posesión o de propiedad pública, privada o comunal preexistentes, pero si el cumplimiento de la función ambiental.

Las Áreas de Conservación Municipal y Uso Sostenible son identificadas y delimitadas técnicamente en base a un análisis multicriterio que toma en cuenta como variables los ecosistemas frágiles, las unidades ambientales, los usos del suelo, la importancia hídrica y características puntuales del territorio, además de otros criterios establecidos por el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Arenillas y el Art. 12 de esta ordenanza, con el propósito de planificar y ejecutar actividades de manejo que permitan garantizar su integridad a largo plazo.

**Art. 5. Objeto.-** Las Áreas de Conservación Municipal y Uso Sostenible, tienen como objeto proteger el patrimonio natural; reservar y controlar áreas para hacer efectivo el derecho a la conservación del ambiente; conservar y restaurar fuentes de agua asociadas a ecosistemas frágiles, especialmente los espacios hídricos para provisión de agua destinada al consumo humano; la protección de la

diversidad biológica y los servicios ecosistémicos; la prevención de la contaminación y el uso sostenible de los recursos naturales.

**Art. 6.-** El reconocimiento oficial del ACMUS sobre un área o predio, limita el uso de los recursos naturales que existan, por parte de él o los propietarios, quienes deberán seguir lineamientos técnicos e implementar las acciones recomendadas por la Unidad de Gestión Ambiental, procurando su conservación en estado natural o la recuperación ecológica de los ecosistemas naturales y su funcionalidad, así como una productividad sostenible. La creación del ACMUS pese a las limitaciones que establece sobre el uso de la tierra del bien inmueble, permite que el propietario mantenga su dominio y desarrolle las actividades admitidas según la ordenación determinada en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Arenillas y según la Zonificación Específica determinada en los Art. 25 al 29 de esta ordenanza.

**Art. 7.-** El reconocimiento de ACMUS comprenderá sitios, predios o bienes inmuebles públicos, comunitarios y privados cuando sean:

- a) Áreas que, por su situación y cobertura vegetal, intervengan en el ciclo del agua, especialmente para la preservación de cuencas hidrográficas, recarga de acuíferos y abastecimiento de agua.
- b) Ecosistemas frágiles, hábitats de flora y fauna silvestre, áreas importantes para la conectividad ecosistémica.
- c) Vertientes, cursos de agua y áreas de inundación que deban ser protegidos o recuperados para evitar deslizamientos, erosión y daños a infraestructura construida.
- d) Áreas Importantes para la Conservación de las Aves (IBAs por sus siglas en inglés), o sitios de la Alianza Zero Extinción (AZE).
- e) Sitios o áreas, de cualquier tamaño, en donde mediante estudios se determine su importancia biológica y natural.
- f) Áreas naturales de interés cultural y/o recreacional, como: cerros, lagunas, ríos, cascadas; incluyendo zonas con vestigios arqueológicos, entre otros.
- g) Cejas de montaña, sitios cercanos a fuentes, manantiales, humedales y cursos de agua.
- h) Áreas de suelo y/o vegetación degradados, que deberán obligatoriamente rehabilitarse.
- i) Sectores que, por sus características naturales, constituyan factor de defensa de obras de infraestructura de interés público.
- j) Suelos Rurales de Protección.

Excepcionalmente, se podrá crear o reconocer ACMUS en casos considerados emergentes o especiales por su prioridad de conservación, como acción preliminar, y luego proceder a la Zonificación Específica conforme a las disposiciones de esta ordenanza. Para tal propósito la Unidad de Gestión

Ambiental del GAD Municipal de Arenillas, presentará un informe favorable al alcalde/alcaldesa, en el que singularizará las áreas a ser consideradas oficialmente como ACMUS. El alcalde/alcaldesa, dispondrá a la Procuraduría Sindica Municipal, la elaboración del proyecto del acto administrativo para la creación de sitio o bien inmueble a considerarse como ACMUS y se continuará con el procedimiento dispuesto en el Art. 16 de esta ordenanza.

#### **CAPÍTULO IV**

### **CREACIÓN O RECONOCIMIENTO OFICIAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN MUNICIPAL Y USO SOSTENIBLE**

**Art. 8.- Creación o Reconocimiento.** - Mediante esta ordenanza, en el marco de sus competencias constitucionales, el Concejo Municipal de Arenillas crea y/o reconoce oficialmente las siguientes Áreas de Conservación Municipal y Uso Sostenible: Bloque 1: Este bloque está ubicado en el sector oriental del cantón Arenillas, límite con los cantones Piñas, Santa Rosa, Marcabelí y Las Lajas. Forman parte de este bloque la Loma Santa Bárbara, Loma del Oso, Loma Chuchuca, el cerro El Toro, Loma Tahuín, Loma del Burro, los sectores de Playa Quemada, Subida del Toro, Playas, El Carmen, Cañas, La Victoria, Santa Lucia, Unión Cariamanguense, Tahuín Chico, El Blanco, Pénjamo, Cierra de Pénjamo, Voluntad de Dios, Playa de Jacinto, Embalse de Tahuín; áreas que conforman el citado bloque y que está definido para proteger y conservar los remanentes de bosque, vegetación arbustiva y el manejo de forma adecuada de los agro ecosistemas (áreas intervenidas), e, incluye la cuenca baja del río Arenillas, y de las quebradas de El Toro, Raspas, Piayos, Quebrada de Cañas, Los Guayacanes, San Luis, Tahuín Grande y Bruno cuya superficie cubre 14 290,56 hectáreas. Bloque 2: Este bloque ubicado al norte del cantón Arenillas está definido para proteger y conservar los remanentes y zonas de Manglar, incluye los esteros Jumón Chico, Cayancas, Cayancas Chico, Cargaderos, Cargaderos Chico, y los sectores de Pitahaya, Camaronera Procumar y camaronera Casitas cuya superficie cubre un área total de 862,39 hectáreas. Bloque 3: Este bloque ubicado en la parroquia Chacras, incluye el área de humedal conocida como la Laguna del Balsar cuya superficie cubre un área total de 18,51 hectáreas.

Dentro del Bloque 1, se encuentra singularizada el Área de Interés Hídrico, que abastece al sistema de agua de la ciudad de Arenillas.

Es parte constitutiva de esta ordenanza: a) el Anexo 1 que contiene el “Mapa de ubicación de las Áreas de Conservación Municipal y Uso Sostenible del cantón Arenillas”;

**Art. 9.- Ubicación.** - Las Áreas de Conservación Municipal y Uso Sostenible (Bloques 1, 2 y 3) se ubican dentro de los linderos comprendidos en las coordenadas detalladas en el Anexo 2: “Lista de coordenadas geográficas de los

límites de las Áreas de Conservación Municipal y Uso Sostenible del cantón Arenillas”, el cual constituye parte integrante de esta ordenanza.

Superficies:

La superficie total de las Áreas de Conservación Municipal y Uso Sostenible es de 15 171,46 hectáreas, de las cuales 14 734.88 ha, corresponden a las áreas de interés hídrico que abastecen de agua a las diferentes poblaciones del cantón Arenillas, detalladas en su orden, respectivamente en la tabla 1.

Las ACMUS se conforman de manera específica por las siguientes superficies:

Tabla 1. Número de Hectáreas de cada Bloque que constituyen las ACMUS del Cantón Arenillas.

<b>Bloque</b>	<b>Descripción</b>	<b>Superficie</b>
Bloque 1	Este bloque está ubicado en el sector oriental del cantón Arenillas, límite con los cantones Piñas, Santa Rosa, Marcabelí y Las Lajas. Forman parte de este bloque la Loma Santa Bárbara, Loma del Oso, Loma Chuchuca, el cerro El Toro, Loma Tahuín, Loma del Burro, los sectores de Playa Quemada, Subida del Toro, Playas, El Carmen, Cañas, La Victoria, Santa Lucía, Unión Carimanguense, Tahuín Chico, El Blanco, Pénjamo, Cierra de Pénjamo, Voluntad de Dios, Playa de Jacinto, Embalse de Tahuín; áreas que conforman el citado bloque y que está definido para proteger y conservar los remanentes de bosque, vegetación arbustiva y el manejo de forma adecuada de los agro ecosistemas (áreas intervenidas), e, incluye la cuenca baja del río Arenillas, y de las quebradas de El Toro, Raspas, Piayos, Quebrada de Cañas, Los Guayacanes, San Luis, Tahuín Grande y Bruno.	14 290.56 ha.
Bloque 2	Este bloque ubicado al norte del cantón Arenillas está definido para proteger y conservar los remanentes y zonas de Manglar, incluye los esteros Jumón Chico, Cargaderos, Cargaderos Chico, y los sectores de Pitahaya, Camaronera Procumar y camaronera Casitas.	862,39 ha.
Bloque 3	Este bloque se encuentra ubicado en la parroquia Chacras, está definido para proteger el humedal de la Laguna del Balsal	18.51 ha
<b>TOTAL</b>		<b>15 171,46 ha.</b>

**Art. 10.- Ecosistemas a conservar.** - En las Áreas de Conservación Municipal y Uso Sostenible (Bloques 1, 2 y 3) se protegerá, recuperará y manejará los ecosistemas frágiles y amenazados como el bosque seco, y Manglar que se encuentran dentro de sus límites, siendo de manera específica los siguientes: Ecosistemas a conservar dentro de las ACMUS del cantón Arenillas.

- o Bosque Semideciduo de tierras bajas del Jama - Zapotillo
- o Bosque Simepreverde Estacional de tierras bajas del Jama – Zapotillo
- o Bosque Siempreverde Estacional Piemontano del Catamayo – Alamor
- o Manglar del Jama – Zapotillo
- o Bosque Bajo y Arbustal Deciduo de Tierras Bajas del Jama - Zapotillo

Adicionalmente se manejarán de forma adecuada los agro ecosistemas (áreas intervenidas), procurando incrementar su eficiencia productiva, implementar actividades de protección de fuentes y cursos de agua, control de erosión de suelos, implementación de cercas vivas y restauración de la vegetación natural en áreas no aptas para uso agropecuario.

## **CAPÍTULO V**

### **DEL RECONOCIMIENTO FUTURO DE OTRAS ÁREAS DE CONSERVACIÓN MUNICIPAL Y USO SOSTENIBLE Y PROCEDIMIENTO**

**Art. 11.- Del Reconocimiento.-** En caso de determinarse técnicamente que otras áreas del cantón Arenillas, adicionales a las creadas en este acto normativo, requieran ser protegidas debido a su importancia local para la conservación y recuperación de las fuentes de agua, ecosistemas frágiles, mantenimiento de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos, podrán ser reconocidas oficialmente en calidad de ACMUS conforme al procedimiento establecido en este capítulo; y su gestión y administración, se sujetará a las demás disposiciones previstas en este cuerpo normativo.

**Art. 12.- Procedimiento para el establecimiento.-** La iniciativa para crear o reconocer Áreas de Conservación Municipal y Uso Sostenible futuras, podrá realizarse de oficio, es decir por impulso del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Arenillas; sin embargo, en forma particular existe la libre disposición para que, a petición de las personas interesadas, beneficiarios de los servicios ambientales, Juntas Administradoras de Agua, GAD Parroquiales, Comités de Gestión, Autoridad Ambiental, entidades públicas y/o privadas, o del propietario de un bien inmueble, se inicie el trámite para la correspondiente creación o reconocimiento de Áreas de Conservación Municipal y Uso Sostenible.

**Art. 13.- Requisitos. -** La información que se requiere para impulsar el trámite de creación de Áreas de Conservación Municipal y Uso Sostenible es:

- a) Nombre del sitio, microcuenca, sistema de agua beneficiario o del predio, con su ubicación geográfica y política.
- b) Descripción de la posesión o tenencia de la tierra.
- c) Delimitación del ACMUS propuesto, acompañada de referencias claramente identificables por accidentes naturales, coordenadas geográficas y

un croquis del área con la cabida, unidades ambientales y uso del suelo basado en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Arenillas.

- d) Descripción de posibles amenazas a la integridad del área.
- e) Servicios ecosistémicos que aporta y/o podría aportar el área y el número de beneficiarios.

**Art. 14.-** En caso de tratarse de una creación motivada por iniciativa de particulares, se deberá adjuntar al expediente además de lo constante en el artículo inmediato anterior, lo siguiente:

a) Solicitud dirigida al alcalde /alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Arenillas en la cual se manifieste el ánimo de que el sitio sea reconocido como ACMUS.

b) Cuando se trate de iniciativa del propietario o posesionario, también se deberán adjuntar copias de los documentos personales del propietario del predio o bien inmueble; título de propiedad y/o certificado simple emitido por el Registro de la Propiedad del Cantón Arenillas; o cualquier otro documento público que acredite la posesión o derecho de dominio sobre el inmueble a ser reconocido oficialmente como ACMUS.

Para el cumplimiento de los requisitos previstos en los literales a), c) y e) del Art. 13 de este cuerpo normativo, el solicitante o particular, podrá recibir asesoramiento y apoyo logístico oportuno del gobierno autónomo descentralizado municipal, a través de los técnicos de la Unidad de Gestión Ambiental.

**Art. 15.-** Inspecciones e Informes. - Con el objeto de obtener información de campo relacionada con el sitio, inmueble o inmuebles a reconocerse como ACMUS, funcionarios de la Unidad Gestión Ambiental del Municipio de Arenillas realizarán una inspección al área de interés y un informe técnico correspondiente para evaluar la pertinencia de la creación del ACMUS. El informe técnico será realizado en el término de treinta días, el cual será remitido al alcalde/alcaldesa, autoridad que dispondrá a la Procuraduría Sindica Municipal la elaboración de un proyecto de Resolución de Alcaldía para la creación o el reconocimiento oficial del sitio o bien inmueble en calidad de ACMUS, proyecto que una vez elaborado será enviado a la máxima autoridad del órgano ejecutivo para la emisión del respectivo acto administrativo.

El informe técnico contará con una Zonificación Específica del predio o sitio a ser reconocido oficialmente en calidad de ACMUS, así como las disposiciones de manejo que deberán ser implementadas por los propietarios. En caso de ser considerado desfavorable o impertinente el reconocimiento del ACMUS, se indicarán en el informe técnico las razones que motivaron tal decisión.

**Art. 16.- Creación o Reconocimiento Oficial.** - La Procuraduría Sindica Municipal, en el plazo improrrogable de 20 días, remitirá al alcalde/alcaldesa, el proyecto de creación del ACMUS, para que emita el respectivo acto administrativo de reconocimiento oficial.

El gobierno autónomo descentralizado municipal, en el plazo de 8 días a partir de la creación o reconocimiento oficial del ACMUS, la publicará en su página WEB y a través de un medio escrito de cobertura regional; de igual manera se notificará, con el contenido del acto administrativo de creación del ACMUS, a los propietarios o posesionarios.

La creación o reconocimiento oficial, conlleva iniciar la implementación de los procedimientos de Acuerdos de Conservación por el Agua y los Bosques (ACABs+), compromisos de compensación, establecimiento de regulaciones y la aplicación de incentivos conforme al Título III de esta Ordenanza.

**Art. 17.- Inscripción.** - Una vez reconocidos oficialmente uno o más bienes inmuebles o predios en calidad de ACMUS, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Arenillas a través del alcalde/alcaldesa, dispondrá la inscripción de tal creación o reconocimiento de los inmuebles en:

- a) Registro de la Propiedad del Cantón Arenillas;
- b) Registro Forestal del Distrito Regional (Zonal o Provincial) del Ministerio que representa a la Autoridad Nacional Ambiental; y,
- c) Registro especial que llevará el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Arenillas con fines estadísticos; y que servirá para la actualización del catastro.
- d) Se emitirá un certificado que respalde la creación o reconocimiento y el acceso a los incentivos previstos en esta ordenanza y en otros cuerpos legales.

## **CAPITULO VI**

### **REGULACIÓN DE VERTIENTES, RIBERAS Y CURSOS DE AGUA.**

**Art 18.-** En la jurisdicción cantonal, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal ejercerá la competencia y facultades que permitan delimitar espacios orientados a la conservación de ecosistemas naturales, restauración de riberas y hábitats asociados al recurso hídrico; regular actividades y usos que afecten la calidad y cantidad de agua alrededor o en los costados de los cursos de agua; autorizar el uso y ocupación de riberas y lechos de ríos; y, el control permanente de los usos de riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas.

En la delimitación de riberas, se coordinará con la Autoridad Única del Agua y estos espacios podrán ser reconocidos como ACMUS conforme a las disposiciones de la presente ordenanza.

**Art. 19.-** La delimitación de riberas o costados de los cursos de agua, con fines de protección, considerará aspectos ambientales o del entorno (ancho del río,

quebrada u otra fuente de agua; pendiente del terreno, aumentando el área de protección al aumentar el ángulo de inclinación; destino de uso de la fuente o curso de agua; existencia de ecosistemas frágiles; áreas de restauración).

**Art. 20.-** La regulación de las riberas de ríos, lagos y lagunas y otras fuentes de agua, propenderá a garantizar la calidad y cantidad del líquido vital; evitar erosión y deslizamientos de tierra; fomentar usos amigables con la naturaleza y desestimar y prohibir aquellos usos que signifiquen riesgos o amenazas a las condiciones naturales pre-existentes.

**Art. 21.-** Es obligatorio que, en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, se incluyan en la categoría de Zonas de Protección Ecológica o su equivalente, a las áreas de protección de las riberas y márgenes de ríos, lagos y otras fuentes de agua.

**Art. 22.-** Todo uso de las riberas y lechos de los ríos, en forma vinculante, requerirá de la autorización escrita y motivada de la autoridad municipal correspondiente. En caso de usos incompatibles con los márgenes de protección y/o restauración de riberas, se motivará la prohibición de uso.

**Art. 23.-** Los propietarios de predios en los que se encuentren vertientes y cursos de agua deberán colaborar con el Estado para garantizar un adecuado manejo y evitar su interrupción, desvío de causes, erosión y deslizamientos de tierras. Para garantizar el cumplimiento y respeto de las áreas o márgenes de protección, verificar usos compatibles y monitorear espacios de restauración, en las riberas de ríos, lagos y otras fuentes de agua, la Unidad de Gestión Ambiental, realizará controles a través de procedimientos que registren datos para su correspondiente evaluación, control y sanción conforme al marco jurídico vigente, en caso de ser necesario.

**Art 24.-** En los casos previstos en los artículos anteriores, a fin de establecer la correspondiente servidumbre ecológica o alguna figura de conservación hídrica, regulaciones de manejo y sanciones específicas, se coordinará con la Autoridad Única del Agua y la Autoridad Ambiental Nacional.

**CAPÍTULO VII**  
**ZONIFICACIÓN ESPECÍFICA DE LAS ACMUS Y PROCEDIMIENTOS**  
**SECCIÓN I**  
**CONCEPTOS Y CRITERIOS PARA LA ZONIFICACIÓN ESPECÍFICA**

**Art. 25.-** Para los fines de aplicación de la presente ordenanza, se realizará una Zonificación Específica de las áreas a ser reconocidas como ACMUS, como un instrumento de planificación complementario en concordancia con los



lineamientos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, a una escala más detallada que permita monitorear el manejo adecuado del suelo y los recursos naturales, la conservación, preservación y recuperación ecosistémica, prevaleciendo el interés general sobre el particular.

La Zonificación Específica integrará también los criterios de uso y regulaciones que las normas jurídicas en materia ambiental establecen para el territorio nacional.

**Art. 26.-** La Zonificación Específica considerará los aspectos particulares de cada ACMUS, y determinará la obligación de los propietarios o usuarios, especialmente en caso de encontrarse en un área de aporte hídrico para el consumo humano, a cumplir con los planes y programas de conservación, preservación o recuperación ecosistémica.

La información generada por la Zonificación Específica servirá de insumo para la actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial en los diferentes niveles de gobierno.

**Art. 27.-** La Zonificación que se realice en las ACMUS creadas o por reconocerse, considerará al menos, sin descartar otros, los siguientes criterios:

- a) Nivel de Uso y Categoría de Ordenación según el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.
- b) Aptitud y uso del suelo.
- c) Cobertura vegetal.
- d) Importancia hídrica.
- e) Interés colectivo.
- f) Importancia para la conservación de la biodiversidad, conectividad ecosistémica, y prestación de servicios ambientales.
- g) Amenazas a la integridad ecológica, calidad y cantidad del agua.

## **SECCIÓN II PROCEDIMIENTOS PARA LA ZONIFICACIÓN ESPECÍFICA**

**Art. 28.-** La Unidad de Gestión Ambiental del GAD Municipal de Arenillas de manera conjunta con los propietarios y posesionarios de los predios, elaborarán la Zonificación Específica. Mediante un informe técnico que incluirá la Zonificación Específica, se remitirá al Concejo Cantonal para su discusión, aprobación e incorporación en el PDyOT.

La Zonificación Específica se realizará con las siguientes determinaciones:

- a) La Unidad de Gestión Ambiental, será la responsable de proponer la Zonificación Específica de un área creada o por reconocer en calidad de ACMUS, para lo cual podrá solicitar la participación o el criterio técnico de otras dependencias municipales, dentro de las áreas de su competencia. La propuesta incorporará la participación y criterios sociales, así como de los propietarios y posesionarios de los inmuebles a ser reconocidos en calidad de ACMUS.

- b) Se buscará incentivar la colaboración de los propietarios o poseedores para establecer Acuerdos de Conservación por el Agua y los Bosques (ACABs+), propuestas de compensación, llegar a compromisos de manejo, modelos de gestión conjunta, entre otras estrategias que permitan ejecutar las medidas previstas para cada zona. Los propietarios privados que propongan la creación o reconocimiento del ACMUS en su predio, pueden solicitar directamente al gobierno autónomo descentralizado municipal el apoyo para la zonificación de sus propiedades.
- c) Los costos que demande el proceso de Zonificación Específica serán asumidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Arenillas.
- d) La Zonificación Específica podrá ser revisada y actualizada en caso de encontrarse transformaciones que así lo ameriten.
- e) Excepcionalmente, se podrá crear o reconocer ACMUS en casos considerados emergentes o especiales por su prioridad de conservación, como acción preliminar; y luego, proceder a la Zonificación Específica conforme a las disposiciones de esta ordenanza.

### **SECCIÓN III**

#### **ZONAS A DETERMINAR EN LAS ACMUS**

**Art. 29.- La Zonificación Específica de las ACMUS comprenderá como mínimo tres zonas:**

a) Zona Intangible. - Esta zona comprende áreas que aún mantienen su cobertura vegetal natural poco alterada por los impactos humanos, o que, por su biodiversidad, características topográficas, importancia hídrica y análisis de riesgos, no deben ser utilizadas para ninguna actividad productiva, extractiva o de construcción de infraestructura.

Objetivos:

- Preservar la producción hídrica y la calidad del agua, los ecosistemas naturales, proteger la biodiversidad, especies endémicas y/o amenazadas, la conectividad ecosistémica, la prestación de servicios ambientales y los recursos genéticos, evitando cualquier alteración por actividades humanas.
- Mantener áreas donde puedan realizarse investigación y monitoreo medio ambiental en espacios poco alterados o inalterados de los ecosistemas.
- Proteger obras de interés público y privado contra factores de inestabilidad geológica y erosión.

Las únicas actividades que se podrán realizar en esta zona, conforme a la ordenación dispuesta por el gobierno autónomo descentralizado municipal en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y en la Zonificación Específica establecida con los usuarios o propietarios son las siguientes:

- Conservación y preservación estricta.

- Reforestación y restauración con especies nativas y sustitución de especies exóticas.
- Investigación científica.
- Prevención de incendios forestales.
- Señalización, control y vigilancia.
- Limpieza de canales, encausamiento de cursos agua, mantenimiento de vertientes.

Prohibiciones:

- Construcción de viviendas e infraestructura que afecte las condiciones naturales.
- Prácticas de deportes extremos, turismo masivo.
- Actividades agropecuarias, deforestación, quemas, introducción de especies forestales exóticas
- Minería y otras actividades extractivas en todas sus fases.
- Caza y pesca ilegal.

b) Zona de recuperación y restauración del ecosistema natural. - Por lo general comprende aquellos sitios que presentan alteraciones en su cobertura vegetal, suelo u otros recursos naturales; pero que, por su ubicación, importancia hídrica o conectividad con otras áreas, deben ser rehabilitados procurando su integridad ecológica, con la posibilidad de ser integradas a la Zona Intangible una vez recuperadas sus condiciones naturales.

Objetivos:

- Recuperar las condiciones naturales en áreas deforestadas, campos de pastoreo, bosques intervenidos, páramos alterados por introducción de especies exóticas o agricultura, espacios quemados, riberas de ríos y quebradas y otras que han sido afectadas por actividades humanas, mediante regeneración natural, reforestación con especies nativas, restauración del hábitat.
- Proteger, recuperar, restaurar las áreas de ribera para impedir la contaminación del agua y la erosión, crear áreas de inundación natural y bosques de ribera de un ancho variable según el ancho del río, conforme lo establecido por el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.
- Mejorar la conectividad entre espacios naturales, procurando la formación de corredores biológicos.
- Recuperar la capacidad de provisión de servicios ambientales, en especial la calidad y cantidad de agua, la biodiversidad, fertilidad del suelo y prevenir de la erosión.

Las únicas actividades que se podrán realizar en esta zona, conforme a la ordenación dispuesta por el gobierno autónomo descentralizado municipal en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y en la Zonificación Específica son las siguientes:

- Conservación y preservación estricta.
- Reforestación y restauración con especies nativas y sustitución de especies exóticas.

- Enriquecimiento forestal con especies nativas.
- Recuperación de las condiciones naturales del suelo.
- Formación de bosques de ribera y áreas de inundación natural.
- Cercados para regeneración natural.
- Investigación científica y monitoreo.
- Prevención de incendios forestales.
- Señalización, control y vigilancia.
- Aprovechamiento sostenible de productos forestales no maderables.
- Turismo de bajo impacto, senderismo.
- Educación Ambiental.

Prohibiciones:

- Destrucción de plantas sembradas en áreas reforestadas y restauradas.
- Daños a la vegetación nativa en áreas en sucesión natural o regeneración activa o pasiva.
- Prácticas de deportes extremos, turismo masivo.
- Ampliación de la frontera agrícola en zonas de vegetación natural y orillas de cursos de agua, deforestación, quemas.
- Uso de maquinaria para arado o cultivos extensivos en áreas de páramo.
- Reforestación con especies exóticas.
- Minería y otras actividades extractivas en todas sus fases.
- Caza y pesca ilegal.

c) Zona de uso Sostenible. - Comprende sitios que según las características edáficas y topográficas presentan aptitud para desarrollar una amplia gama de actividades productivas, procurando en todo momento no agotar los recursos naturales, prevenir y evitar la contaminación de las fuentes de agua, la degradación del suelo, la pérdida de la biodiversidad y de esta forma garantizar su uso actual y futuro. En el ecosistema páramo, solamente por excepción se podrá establecer una zona de uso sostenible cuando se demuestre la necesidad de mantener algunas actividades productivas de subsistencia y de bajo impacto por parte de los propietarios de un predio.

Objetivos:

- Aprovechar los recursos naturales para actividades productivas agropecuarias Sostenibles y turismo.
- Crear e implementar nuevos modelos de manejo del territorio y producción agropecuaria intensiva, mejoramiento de pastos, sistemas agroforestales, acuerdos de compensación con los propietarios.
- Desarrollar visitas, caminatas, encuentros campestres, camping, y otras formas de aprovechar los espacios naturales con fines de recreación.
- Impulsar la educación ambiental en espacios abiertos.

Entre otras, las actividades que se podrán realizar en esta zona, conforme a la ordenación dispuesta por el gobierno autónomo descentralizado municipal en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y en la Zonificación Específica establecida con los usuarios o propietarios son las siguientes:

- Conservación activa.
- Reforestación y restauración del ecosistema.
- Mejoramiento de pastos y cercas para ganado.
- Plantaciones forestales.
- Agricultura.
- Fertilización del suelo con materia orgánica tratada.
- Infraestructura para la producción agropecuaria.
- Investigación científica y monitoreo.
- Prevención de incendios forestales.
- Señalización, control y vigilancia.
- Turismo de bajo impacto, senderismo, pesca deportiva, camping.
- Educación Ambiental.

Prohibiciones:

- Uso de insecticidas, ectoparasiticidas, plaguicidas y fungicidas con etiquetas roja y amarilla elaboradas con compuestos organoclorados, organofosforados, piretroides, especialmente aquellos identificados como Contaminantes Orgánicos Persistentes, (Aldrín, Clordano, DDT, Dieldrín, Endrín, HCB (Hexaclorobenceno), Heptacloro, Mirex y Toxafeno (incluidos en el Anexo III del Convenio de Róterdam), las dioxinas y furanos y los PCBs (Bifenilospoliclorinados) y otras sustancias químicas perjudiciales para la salud humana y del ecosistema prohibidas por la legislación vigente.
- Empleo de estiércol de gallina o "gallinaza" sin procesamiento para la fertilización del suelo.

## **CAPÍTULO VIII**

### **DE LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE ACMUS**

#### **SECCIÓN I**

#### **ADMINISTRACIÓN, MANEJO Y DERECHOS PREEXISTENTES**

**Art. 30.- Administración, Manejo y Gestión de ACMUS.-** La administración y manejo de las áreas de propiedad privada y comunal, reconocidas en calidad de ACMUS por el gobierno autónomo descentralizado municipal, serán administradas por sus respectivos propietarios; pero, deberán aplicar las disposiciones técnicas que la Unidad de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Arenillas determine para su manejo, sin perjuicio de aplicar otros mecanismos de protección, en coordinación con instituciones públicas y privadas.

La administración de las áreas de propiedad municipal, reconocidas como ACMUS, será ejercida en forma directa por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Arenillas a través de la Unidad de Gestión Ambiental. La gestión del manejo de una ACMUS podrá compartirse, a través de convenios, con instituciones del sector público o privado.

**Art. 31.- Destino de Bienes Inmuebles Municipales. -**

Cuando se trate de bienes inmuebles o predios de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Arenillas o de las instituciones del Municipio, adquiridos a cualquier título, y que hayan sido reconocidos oficialmente como ACMUS, deberán utilizarse exclusivamente para los siguientes fines:

- a) Conservación y preservación estricta.
- b) Restauración de ecosistemas naturales, sustitución de especies introducidas por especies nativas, reforestación.
- c) Conservación, preservación y restauración de los ecosistemas naturales en fuentes de agua y zonas de recarga hídrica, especialmente aquellas para consumo humano.
- d) Investigación científica y capacitación.

**Art. 32.- Tenencia de tierras. -** Se reconocen los derechos de posesión y propiedad preexistentes a la creación o reconocimiento oficial de Áreas de Conservación Municipal y Uso Sostenible.

## SECCIÓN II

## DEL COMITÉ DE GESTIÓN

**Art. 33.-** Se conforma el Comité de Gestión de las ACMUS como un organismo de apoyo para su establecimiento, gestión y manejo con participación de actores sociales.

**Art. 34.- El Comité de Gestión estará conformado por los siguientes integrantes:**

- a) El alcalde/alcaldesa o su delegado permanente, quien lo presidirá.
- b) Concejal presidente y representante de la Comisión de Medio Ambiente.
- c) Presidentes de los GADs Parroquiales o su delegado, siempre y cuando en su territorio exista un ACMUS.
- d) Director de la Unidad de Gestión Ambiental.
- e) Un representante de los propietarios privados cuyas tierras hayan sido declaradas en calidad de ACMUS.
- f) Un representante de las juntas de agua comunitarias, delegado para el efecto.

**Art. 35.- Del funcionamiento del Comité de Gestión. -** El Comité de Gestión estará presidido por el alcalde o su delegado, quien semestralmente realizará las convocatorias a sesiones ordinarias. El Comité podrá sesionar extraordinariamente por iniciativa propia del presidente o a petición de las dos terceras partes de sus integrantes.

La Secretaría del Comité será asumida por la Unidad de Gestión Ambiental, quien tendrá la custodia y responsabilidad de sobre todos los documentos,

archivos o sucesos documentados, y más demás funciones afines a esta designación.

**Art. 36.- Las atribuciones de los Comités de Gestión son:**

- a) Conocer, analizar y presentar observaciones sobre las propuestas para la creación de ACMUS.
- b) Promover la creación de nuevas ACMUS.
- c) Conocer y participar de los procesos de resolución de conflictos generados en las ACMUS.
- d) Conocer, discutir y aprobar el plan anual de inversión para la intervención integral en las ACMUS.
- e) Verificar y dar seguimiento a las inversiones realizadas en las ACMUS.
- f) Dar seguimiento y evaluar la planificación realizada por la Unidad de Gestión Ambiental para el cumplimiento del objetivo de la presente ordenanza.
- g) Acoger u observar la Zonificación Específica de las ACMUS.

## TITULO II

### FINANCIAMIENTO, ADMINISTRACIÓN Y UTILIZACIÓN DE RECURSOS

#### CAPITULO I

##### FINANCIAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

**Art. 37.- Fuentes de Financiamiento.** - Para la legalización, expropiación, manejo, y vigilancia de predios y/o bienes inmuebles, recuperación de cobertura vegetal natural, implementación de incentivos y Acuerdos de Conservación por el Agua y los Bosques (ACABs+), compensación por servicios ambientales, conservación y restauración de los ecosistemas en sitios de ACMUS, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Arenillas destinará anualmente recursos económicos correspondiente al 50% del valor total recaudado por concepto de la Tasa sobre el Impacto ambiental que ocasiona el Uso y Ocupación del Suelo, para el cumplimiento de esta ordenanza referente al manejo técnico de las ACMUS, a través de la dependencia pertinente.

**Art. 38.-** A más de los recursos señalados en el artículo anterior, se mantendrán otras fuentes de financiamiento como:

- a) Recursos económicos que sean asignados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Arenillas en su presupuesto a inversión social y de manera específica a protección ambiental, según lo dispone el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;
- b) Aportaciones complementarias que puedan ser gestionadas a nivel nacional e internacional a través de mecanismos financieros.
- c) De contribuciones, legados y donaciones;

## d) Otras fuentes

**Art. 39.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Arenillas transferirá mensualmente los recursos económicos generados a los que se refieren los Art. 37 y 38 de este cuerpo normativo, a una subcuenta especial del Banco Central, denominada "Subcuenta Especial para la Protección de Fuentes de Agua", abierta exclusivamente para el efecto de administrar separadamente del presupuesto general del Municipio los recursos provenientes de los diferentes mecanismos de financiamiento previstos en esta ordenanza y destinarlos exclusivamente para la protección de fuentes de agua y ecosistemas naturales, de conformidad al Art. 43 de este instrumento.

**Art. 40.-** Con la finalidad de garantizar a largo plazo la correcta utilización de los recursos económicos y la generación continua de contrapartes para la protección de fuentes de agua y ecosistemas naturales, el GAD Municipal del Cantón Arenillas podrá convertirse en constituyente de un fideicomiso mercantil de administración, constituido con la finalidad de coadyuvar a la conservación, protección, preservación y recuperación del recurso hídrico y entorno ecológico presentes en las ACMUS de su jurisdicción, para lo cual suscribirá el convenio de constitución pertinente.

**Art. 41.-** En el caso de convertirse en constituyente, conforme se indica en el artículo anterior, la Subcuenta Especial para la Protección de Fuentes de Agua, será fideicomisada a favor del fideicomiso con la finalidad de transferir en forma mensual y automática los recursos generados por medio de este instrumento para la protección de fuentes de agua y ecosistemas naturales, de manera que el fideicomiso garantice el uso exclusivo de los mismos de conformidad al Art. 43 de esta ordenanza y gestione contrapartes y financiamiento complementario de fuentes externas al Municipio, a nivel nacional e internacional.

El 90% de los recursos transferidos por el GAD Municipal de Arenillas al fideicomiso serán invertidos en el cantón Arenillas según un plan anual de inversión que será elaborado por la Unidad de Gestión Ambiental. Este plan será analizado y aprobado por el Comité de Gestión (dependiendo de su existencia), respetando la normativa vigente y considerando las fechas para la elaboración y la aprobación del presupuesto del GAD Cantonal y remitido al concejo cantonal para su aprobación definitiva, a partir de lo cual, será comunicado al fideicomiso, para su implementación.

El 10% de los recursos transferidos por el GAD Municipal al Fideicomiso será la contraparte que aporta como constituyente, misma que será utilizada por el fideicomiso para cubrir los costos operativos de la Secretaría Técnica como apoyo técnico y de gestión financiera.

**Art. 42.-** Anualmente la municipalidad, en acto público de rendición de cuentas, deberá informar a los ciudadanos sobre los montos recolectados, especialmente



aquellos provenientes del aporte ciudadano, las inversiones realizadas y los avances en la protección de las fuentes de agua y ecosistemas naturales del cantón Arenillas a través de mecanismos de participación ciudadana y de un boletín informativo distribuido junto con las planillas de agua potable.

## **CAPÍTULO II UTILIZACIÓN DE RECURSOS ECONÓMICOS**

**Art. 43.-** Los recursos obtenidos a través de las fuentes de financiamiento y aportes ciudadanos señalados en la presente ordenanza, deberán ser utilizados en los siguientes y exclusivos fines y/o actividades:

- a) Gastos relacionados con la legalización de propiedades consideradas prioritarias para la conservación de los recursos hídricos y protección de la biodiversidad en las ACMUS creadas por la Municipalidad.
- b) Procedimientos relacionados con la declaratoria de utilidad pública o interés social con fines de expropiación de los bienes inmuebles que se encuentren en áreas reconocidas como ACMUS. Un criterio fundamental que se deberá considerar para priorizar las áreas que se expropiarán, constituye la existencia de amenazas por parte de quien tiene el dominio, a la integridad de los recursos naturales y la importancia para la dotación de agua para consumo humano.
- c) Ejecución de obras de protección de las fuentes de agua, reforestación, capacitación, adquisición de predios para conservación, educación ambiental, restauración y conservación de ecosistemas naturales, en colaboración con sistemas comunitarios de agua, juntas de agua potable, entubada y de riego que cuenten con una contraparte valorada y participación comunitaria.
- d) Acciones relacionadas con los procesos de zonificación específica (establecimiento, monitoreo y actualización), creación o reconocimiento de las ACMUS.
- e) Preservación estricta, conservación activa y recuperación ecosistémica, incluyendo la reforestación, regeneración de cobertura vegetal natural, reemplazo de plantaciones exóticas, remediación de pasivos ambientales, para garantizar la integridad del ecosistema y la prestación de servicios ambientales.
- f) Incentivos para la conservación de ecosistemas frágiles, restauración pasiva o activa de las fuentes de agua y otros ecosistemas importantes, incluyendo bio emprendimientos que contribuyan a la conservación ambiental y la producción sostenible.
- g) Implementación y monitoreo de los Acuerdos de Conservación por el Agua y los Bosques, compensación por servicios ambientales y monitoreo de su cumplimiento.
- h) Control y vigilancia, que involucra contratación de guardabosques, señalización de las ACMUS, y todos aquellos elementos que garanticen cumplir con estas actividades.

- i) Fortalecimiento de las Áreas específicas de la Unidad de Gestión Ambiental, mediante la contratación de personal operativo, equipamiento y otros recursos necesarios para el cumplimiento de esta Ordenanza.
- j) Investigación y monitoreo de ecosistemas.
- k) Educación ambiental relacionada a la protección de la cantidad y calidad del agua.
- l) Gestión y apalancamiento de recursos económicos complementarios a través de fondos de contraparte a nivel nacional o internacional.
- m) Publicación de información sobre los avances en los procesos de conservación de fuentes de agua y ecosistemas naturales, y rendición de cuentas hacia la ciudadanía.

**Art. 44.-** Se prohíbe destinar los recursos señalados en los Art. 37 y 38 del Título II de esta ordenanza, a fines o actividades distintas de las singularizadas en el artículo inmediato anterior.

### TÍTULO III DE LOS INCENTIVOS CAPÍTULO I EXONERACIÓN DE IMPUESTOS

**Art. 45.-** Los bienes inmuebles reconocidos oficialmente en calidad de ACMUS por su cobertura boscosa, y en donde se haya realizado y respetado la Zonificación Específica, serán exonerados del pago del impuesto predial rústico o rural, de conformidad a lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Además, sus propietarios podrán acceder a los otros incentivos que constan en este cuerpo normativo.

Anualmente la Unidad de Gestión Ambiental, con el apoyo de otros departamentos municipales y de los Comités de Gestión, revisará el cumplimiento de las medidas de manejo establecidas en la Zonificación Específica y el cumplimiento de los acuerdos, de cuyo informe favorable dependerá la aplicación de la exoneración y demás incentivos.

**Art. 46.- Registro Especial.** - Con el fin de que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Arenillas disponga de un catastro con las áreas reconocidas como ACMUS y de los bienes inmuebles exonerados del pago del impuesto predial rústico o rural, la Dirección de Avalúos y Catastros elaborará un registro especial con fines estadísticos, en donde se realizará la inscripción correspondiente.

**Art. 47.-** En el registro mencionado en el artículo anterior, se hará constar los siguientes datos:

- a) Ubicación geográfica y política del área de ACMUS, incluyendo un croquis o mapa detallado.

- b) Datos del propietario o poseionario.
- c) Extensión del bien inmueble.
- d) Avalúo catastral municipal del predio o bien inmueble.
- e) Tipo y estado de la cobertura vegetal natural.
- f) Copia del título de propiedad y registros de inscripción, de ser el caso.

**Art. 48.- Del Procedimiento.** - Por iniciativa de la persona interesada o de oficio, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Arenillas a través del alcalde/alcaldesa, dispondrá la exoneración total del pago de impuesto predial rústico o rural del inmueble reconocido oficialmente en calidad de ACMUS. Si es por iniciativa particular, el interesado deberá dirigir una comunicación al alcalde/ alcaldesa, adjuntando la documentación que justifique su petición, relacionada con la exoneración correspondiente. De ser procedente la solicitud, el alcalde/alcaldesa, dispondrá a través de la Dirección Financiera la exoneración del impuesto predial rural o rústico del bien inmueble reconocido como ACMUS.

La exoneración del pago del impuesto predial rústico o rural, se considerará desde el año inmediato posterior, al año en que se reconoció el inmueble como ACMUS.

## **CAPITULO II APOYO AL MEJORAMIENTO PRODUCTIVO**

**Art. 49.- Acuerdos de Conservación por el Agua y los Bosques (ACAB+).**- Con la finalidad de brindar apoyo técnico e incentivos para el mejoramiento de la producción en las zonas con aptitud agrícola o pecuaria ubicadas en los sitios reconocidos como ACMUS, especialmente en las fuentes y áreas de recarga hídrica para sistemas de agua de consumo humano y riego, la municipalidad, a través de la Unidad de Gestión Ambiental, motivarán la colaboración de los propietarios de los predios y la suscripción de Acuerdos de Conservación por el Agua y los Bosques (ACABs+) como un mecanismo de compensación que incentive la implementación de actividades de conservación y restauración en las Zonas Intangibles y de Recuperación, así como mejores prácticas productivas en la Zona de Uso Sostenible.

En estos acuerdos se impulsará la participación de las organizaciones comunitarias administradoras de agua o Juntas de Agua, y de los usuarios de los sistemas de agua potable y de riego, como actores fundamentales y beneficiarios de los servicios ambientales provenientes de las zonas de ACMUS, quienes deberán aportar como contraparte, con recursos económicos o recursos valorados tales como mano de obra no calificada o mingas comunitarias, para la inversión de los recursos municipales.

**Art. 50.-** Cuando, debido a la Zonificación Específica de un predio ubicado en una ACMUS, los propietarios deban dejar de usar parte de sus tierras con aptitud

agropecuaria en beneficio del establecimiento de bosques de ribera, restauración de ecosistemas naturales o la creación de corredores de conectividad, recibirán, de parte de la Municipalidad o de cualquier otro organismo con quien exista convenios de cooperación, la asesoría técnica, insumos y materiales para mejorar la producción y productividad como compensación; esto, en un área igual a la que se destinó para restauración y conservación, para lo cual se firmará un Acuerdo de Conservación por el Agua. El cumplimiento de estos Acuerdos facultará la continuidad de los incentivos y beneficios para los propietarios. Estos incentivos serán entregados hasta que la productividad económica sea al menos igual a la que tendría mediante el uso de las áreas en restauración, o por un plazo máximo de 10 años.

### **CAPÍTULO III CONSIDERACIÓN JURÍDICA AMBIENTAL**

**Art. 51.- Inmuebles no Afectables por Procesos de Reforma Agraria.** - Las tierras de propiedad privada reconocidas como ACMUS e inscritas en el Registro Forestal de la regional o zonal de la Autoridad Nacional Ambiental, son consideradas como áreas de protección y conservación hídrica, en consecuencia, se enmarcan en la excepción señalada en el Art. 4 de la Ley Orgánica de Tierras y Territorios Ancestrales.

**Art. 52.- Función Ambiental.** - Los predios o inmuebles que serán declarados inafectables, deberán cumplir con la función ambiental y social de la propiedad, entendiéndose como tal para la aplicación de esta ordenanza, una o varias de las siguientes condiciones:

- a) Conservación y/o restauración de recursos naturales;
- b) Contar con un reconocimiento oficial público de su calidad de ACMUS por parte del Municipio, Área del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, o Área de Bosque y Vegetación Protectores, declaradas por la Autoridad Nacional Ambiental;
- c) Prestación de servicios ambientales;
- d) Refugios de flora y fauna silvestre;
- e) Permanecer con cubierta vegetal en estado natural;
- f) Desarrollo de planes o programas de repoblación con especies nativas;
- g) Implementar actividades de investigación y/o educación ambiental;
- h) Otras actividades orientadas a la conservación del entorno ambiental.
- i) Otras figuras de conservación ambiental como servidumbres, zonas de protección hídrica, corredores de conservación, etc.

### **TÍTULO IV DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Art. 53.-** Se considera como infracción a todo incumplimiento por acción u omisión a las disposiciones normativas establecidas en la presente ordenanza.

**Art. 54.-** Se considera como infracción el daño provocado al ambiente en las áreas de ACMUS, es decir, la pérdida, detrimento o menoscabo significativo de las condiciones preexistentes en el ecosistema, uno de sus componentes (agua, suelo, aire, flora, fauna, paisaje) o su funcionalidad, como resultado de actividades realizadas por el ser humano, que contaminen o afecten las fuentes de agua y vertientes, las zonas de recarga hídrica, humedales, ríos y lagunas; así como el incumplimiento de lo dispuesto en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, por la Zonificación Específica.

El incumplimiento de los Acuerdos de Conservación por el Agua será sancionado de conformidad a los términos constantes en dichos acuerdos.

**Art. 55.-** La potestad y los procedimientos administrativos sancionadores, se rigen por los principios de legalidad, proporcionalidad, tipicidad, responsabilidad, irretroactividad y prescripción, las acciones legales para perseguir y sancionar los daños ambientales son imprescriptibles.

**Art. 56. -** Al aplicar las sanciones, se considerará la gravedad del hecho constitutivo de la infracción.

La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño ambiental, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas.

**Art. 57.-** El que cause o provoque daños al agua, suelo, aire, flora, fauna u otros recursos naturales existentes en las áreas reconocidas como ACMUS, o aquel que inobserve las disposiciones de manejo del suelo y fuentes de agua establecidas por el GAD Municipal, se sujetará a las sanciones correspondientes según la gravedad de la infracción y el avalúo de los daños, que consistirán en:

- 1) Sanciones pecuniarias:
  - a) De cuantía fija que oscilarán entre el diez por ciento de un Salario Básico Unificado hasta cien Salarios Básicos Unificados; o,
  - b) De cuantía proporcional, fijadas en una proporción variable entre una a cinco veces el monto de criterio de referencia. Este criterio de referencia podrá consistir, entre otros, en el beneficio económico obtenido por el infractor, el valor de los terrenos, construcciones, garantías otorgadas, u otros criterios similares.
  - c) Otras sanciones, dependiendo de cada caso:
  - d) Derrocamiento, desmontaje, retiro (a costa del infractor) del objeto materia de la infracción administrativa;
  - e) Clausura temporal o definitiva; cancelación irreversible de licencias, permisos o autorizaciones;

- f) Decomiso de los bienes materia de la infracción;
- g) Suspensión provisional o definitiva de la actividad materia de la infracción;
- h) Desalojo del infractor del bien inmueble materia de la infracción; y, reparación del daño causado a costa del transgresor.

**Art. 58.-** Las sanciones que se impongan al infractor por parte de la Comisaría Municipal, se aplicarán sin perjuicio que el responsable deba reparar o mitigar los daños ocasionados al ambiente o a las áreas afectadas. En caso de no cumplirse con esta disposición, el Comisario Municipal, quedará facultado para disponer los trabajos respectivos de reparación ambiental y mediante vía coactiva, cobrar al infractor el pago de los gastos incurridos en dichos trabajos. En caso de existir garantía económica o de otro tipo, se la hará efectiva en forma inmediata.

Cuando la autoridad sancionadora considere que además de la infracción a esta ordenanza, se ha cometido delito ambiental, remitirá copia certificada del expediente al fiscal de turno, para la investigación correspondiente.

**Art. 59.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Arenillas a través de la Unidad de Gestión Ambiental, cuando determine técnicamente, que por parte del propietario o poseedor de un bien inmueble reconocido oficialmente en calidad de ACMUS, se ha inobservado o incumplido la correspondiente Zonificación Específica establecida; a través de la Comisaría Municipal, procederá a notificar por escrito al mencionado propietario o poseedor para que la cumpla. De reiterarse el incumplimiento, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal procederá a suspender los incentivos que esta Ordenanza determina, entre otros la exoneración del pago al impuesto predial rústico y adicionalmente impondrá las sanciones previstas en este instrumento legal. De persistir el incumplimiento a lo previsto en la Zonificación Específica del bien o bienes inmuebles, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal a través de su máxima autoridad podrá declararlos de utilidad pública con fines de expropiación.

**Art. 60-** En el ejercicio de la potestad sancionadora, este procedimiento diferencia la función Instructora de la función Sancionadora, y consecuentemente, corresponde a servidores públicos distintos cada función. En los espacios territoriales en donde tenga jurisdicción y/o competencia para establecer sanciones la Autoridad Nacional Ambiental obligatoriamente se coordinará con esta.

**Art. 61.-** La Unidad de Gestión Ambiental ejerce la función de Órgano Instructor, por lo tanto, tiene la potestad para dar inicio al procedimiento sancionador e impulsar todas las diligencias relacionadas, que terminará con la emisión del correspondiente Dictamen.

La Comisaría Municipal ejerce la función de Órgano Competente Sancionador, y en esa potestad, y de conformidad con el Dictamen previamente emitido por el Órgano Instructor, debe resolver el procedimiento.

**Art. 62.-** Por mandato legal, los funcionarios municipales de los órganos Instructor y Sancionador, actuarán de conformidad a las disposiciones previstas en el Título I Procedimiento Sancionador del Libro Tercero Procedimientos Especiales, del Código Orgánico Administrativo.

**Art. 63.-** En el acto de Instrucción o Inicio, o durante el procedimiento, se puede adoptar y ordenar medidas de carácter cautelar, conforme lo establece el Código Orgánico Administrativo.

Se concede acción popular, para denunciar ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Arenillas el daño o afectación a los derechos de la naturaleza, la vulneración de los principios ambientales y el incumplimiento a las disposiciones consideradas como infracciones en la presente Ordenanza.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** - Se establece un período de ciento ochenta días, contados desde la aprobación de la presente Ordenanza para que los propietarios o poseedores de predios o bienes inmuebles localizados en las áreas reconocidas como ACMUS del cantón Arenillas regulen sus actividades, conforme lo dispuesto en la presente Ordenanza, los lineamientos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y la Zonificación Específica.

**SEGUNDA.** - Con el propósito de que la población en general esté debidamente informada, y comprenda los fines que persigue esta ordenanza, se realizará una campaña de difusión educativa.

**TERCERA.** -. Se instruye a la Unidad de Gestión Ambiental para que en el plazo de 180 días comunique con el contenido de los actos administrativos de reconocimiento oficial o creación, a los propietarios y posesionarios de los predios ubicados en las áreas de ACMUS, con la finalidad de iniciar el proceso de Zonificación Especial y el establecimiento de Acuerdos de Conservación por el Agua y los Bosques, programas de compensación, y demás incentivos previstos en esta ordenanza.

**CUARTA.** - Las limitaciones sobre el uso del suelo y de los recursos naturales comprendidos en los bienes inmuebles reconocidos como ACMUS serán inscritas en el Registro de la Propiedad del Cantón Arenillas para los fines legales consiguientes.

**QUINTA.** - Las funciones establecidas en el inciso segundo del Art. 61 sobre Infracciones y Sanciones correspondientes al Título IV de esta Ordenanza, serán

transitoriamente ejercitadas por el Comisario Municipal, hasta que se realice la designación del Comisario Ambiental.

**SEXTA.** - Una vez aprobada esta ordenanza, el alcalde en el plazo de veinte días calendario notificará a las personas que potencialmente podrían integrar el Comité de Gestión, conforme los artículos 33 y 34 de esta ordenanza, para que designen en el plazo de treinta días y den a conocer al G.A.D. Cantonal, el representante designado que ostentará dicho cargo. Así también señalarán el tiempo para el cual fue elegido en representación de su organización que no podrá ser inferior a un año.

Dentro de un plazo de tres meses contados desde la aprobación de este instrumento normativo por el Cabildo, la Unidad de Gestión Ambiental realizará todas las gestiones orientadas a la conformación y funcionamiento del comité de gestión al que se refiere el Art. 33 y siguientes de esta ordenanza. Al finalizar el antes mencionado plazo, el Comité de Gestión deberá estar integrado para su correspondiente funcionamiento.

**SÉPTIMA-** El texto íntegro de esta Ordenanza, conforme lo dispone el Art. 324 del COOTAD, publíquese en el Registro Oficial, en la gaceta oficial y en el dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, para cumplir con el principio de publicidad y con fines de información a la ciudadanía.

## DISPOSICIÓN FINAL

**Vigencia.** – La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y dominio Web institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Arenillas.

Es dada y firmada, en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Arenillas, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

EDWIN ALEXANDER  
RENGEL JARAMILLO

Firmado digitalmente por EDWIN ALEXANDER RENGEL JARAMILLO  
Nombre de reconocimiento (DN): c=EC, o=BANCO CENTRAL DEL ECUADOR, ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION ECIBCE, l=QUITO, serialNumber=0000423705, cn=EDWIN ALEXANDER RENGEL JARAMILLO  
Fecha: 2022.12.30 15:41:48 -05'00'

Ing. Edwin Rengel Jaramillo  
**ALCALDE DEL G.A.D. MUNICIPAL  
DEL CANTÓN ARENILLAS**



Firmado electrónicamente por:  
**JOSE DAMIAN  
KUN ZAMBRANO**

Abg. José Damián Kun Zambrano  
**SECRETARIO (E) DEL CONCEJO  
MUNICIPAL DE ARENILLAS**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:** Que la presente: **“ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN Y RESTAURACIÓN DE FUENTES DE AGUA, ECOSISTEMAS FRÁGILES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS AMBIENTALES DEL CANTÓN ARENILLAS A TRAVÉS DE LA CREACIÓN Y GESTIÓN DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN MUNICIPAL Y USO SOSTENIBLE”**, fue discutida y aprobada por los señores Concejales en su primer y segundo debate en Sesiones



Ordinarias de Concejo, de fecha primero de diciembre del dos mil veintidós y ocho de diciembre del año dos mil veintidós respectivamente; es todo en cuanto puedo certificar remitiéndome a las actas correspondientes.



Arenillas, 08 de diciembre de 2022  
**JOSE DAMIAN  
 KUN ZAMBRANO**

Abg. José Damían Kun Zambrano  
**SECRETARIO DEL CONCEJO (E)  
 MUNICIPAL DE ARENILLAS**

**SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ARENILLAS:** A los ocho días del mes de diciembre del año dos mil veintidós. Al tenor de lo dispuesto en el cuarto inciso del Art. 322 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito en tres ejemplares al Señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Arenillas para su sanción, la **“ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN Y RESTAURACIÓN DE FUENTES DE AGUA, ECOSISTEMAS FRÁGILES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS AMBIENTALES DEL CANTÓN ARENILLAS A TRAVÉS DE LA CREACIÓN Y GESTIÓN DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN MUNICIPAL Y USO SOSTENIBLE”**.



Firmado electrónicamente por:  
**JOSE DAMIAN  
 KUN ZAMBRANO**

Abg. José Damían Kun Zambrano  
**SECRETARIO DEL CONCEJO (E)  
 MUNICIPAL DE ARENILLAS**

En la ciudad de Arenillas, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil veintidós., habiendo recibido en tres ejemplares de la **“ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN Y RESTAURACIÓN DE FUENTES DE AGUA, ECOSISTEMAS FRÁGILES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS AMBIENTALES DEL CANTÓN ARENILLAS A TRAVÉS DE LA CREACIÓN Y GESTIÓN DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN MUNICIPAL Y USO SOSTENIBLE”**; suscrito por el señor Secretario General (E), observando que se ha cumplido el trámite legal, **SANCIONÓ** la presente Ordenanza y dispongo su promulgación. -

EDWIN  
 ALEXANDER  
 RENGEL  
 JARAMILLO

Firmado digitalmente por EDWIN  
 ALEXANDER RENGEL JARAMILLO  
 Nombre de reconocimiento (DN): c=EC,  
 o=BANCO CENTRAL DEL ECUADOR,  
 ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE  
 INFORMACION-ECIBCE, l=QUITO,  
 serialNumber=000403709, cn=EDWIN  
 ALEXANDER RENGEL JARAMILLO  
 Fecha: 2022.12.30 15:44:44 -05'00'

Arenillas, 08 de diciembre de 2022

Ing. Edwin Rengel Jaramillo  
**ALCALDE DEL G.A.D. MUNICIPAL  
 DEL CANTÓN ARENILLAS**

Proveyó y firmó la presente Ordenanza, Ing. Edwin Alexander Rengel Jaramillo, Alcalde del Cantón Arenillas, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

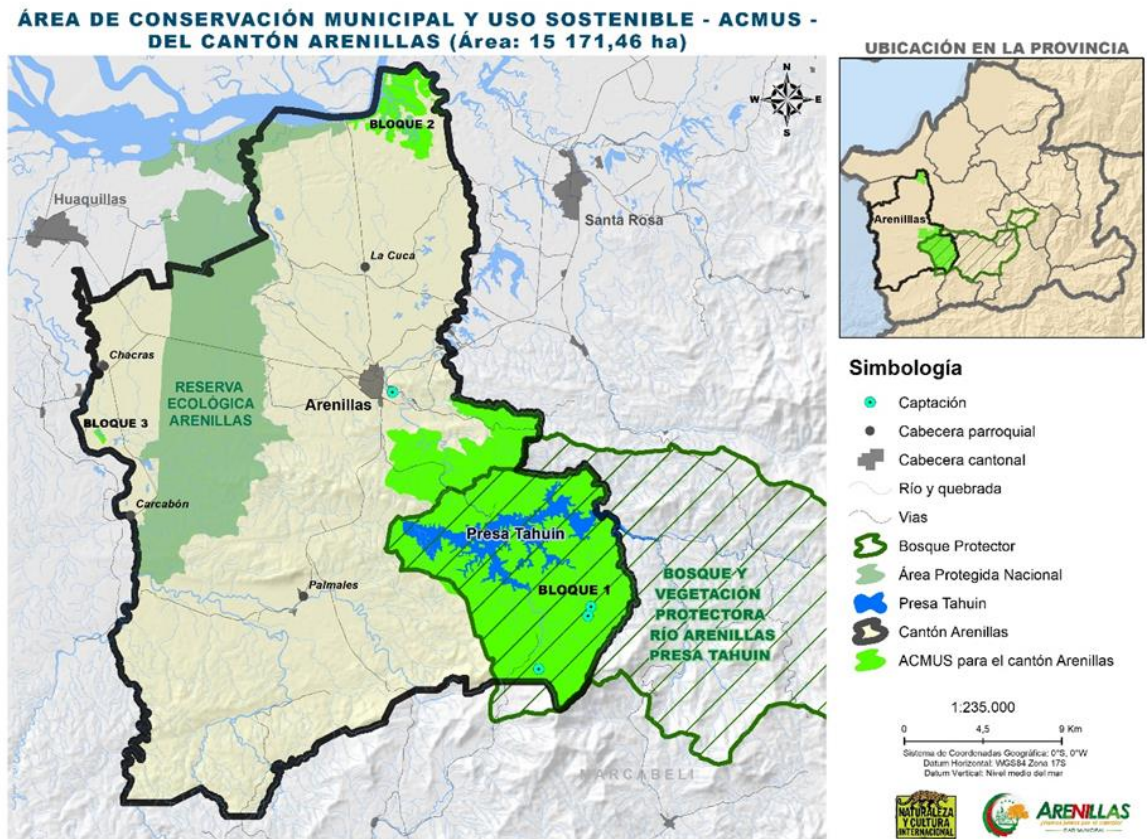
**CERTIFICO.**



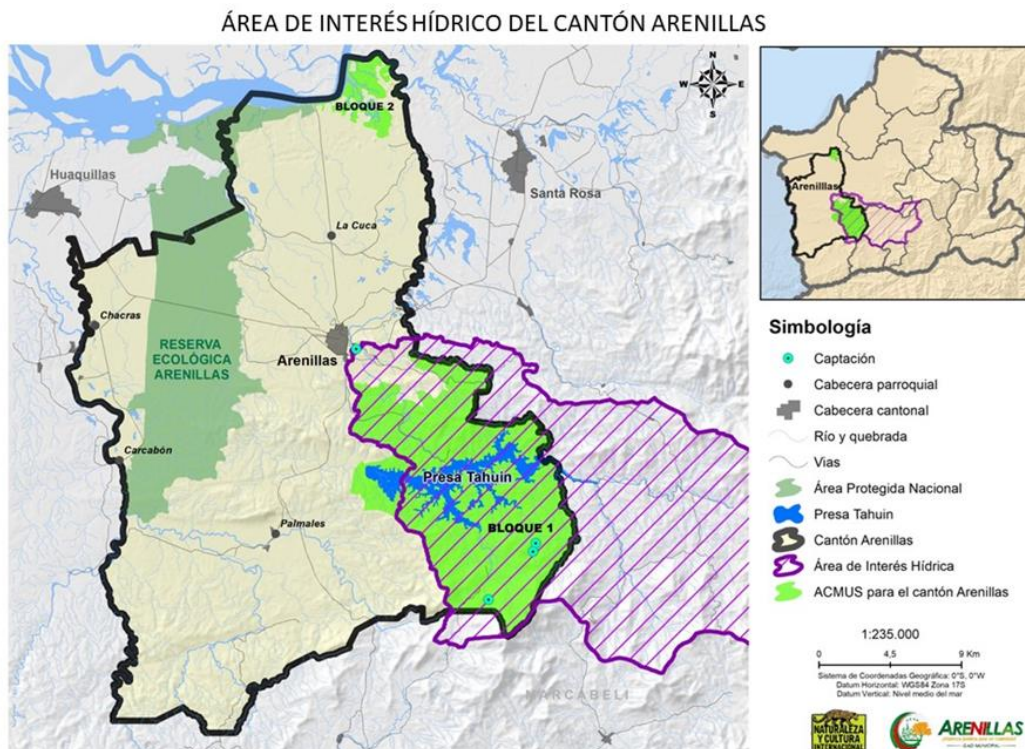
Firmado electrónicamente por:  
**JOSE DAMIAN  
 KUN ZAMBRANO**

Abg. José Damían Kun Zambrano  
**SECRETARIO DEL CONCEJO (E)  
 MUNICIPAL DE ARENILLAS**

**ANEXO 1.** Mapa de ubicación de las Áreas de Conservación Municipales y Uso Sostenible del Cantón Arenillas.



**ANEXO 2.** Mapa de ubicación de las Áreas de Interés Hídrico del Cantón Arenillas



COORDENADAS ACMUS DEL CANTÓN ARENILLAS				
BLOQUE 1				
Id	X	Y	Descripción	Área
0	604667	9603992		
1	604755	9604015		
2	604887	9604070		
3	605052	9604066		
4	605175	9604117		
5	605304	9603991		
6	605437	9604000		
7	605544	9604127		
8	605715	9604027		
9	605837	9603935		
10	605930	9603756		
11	606100	9603840		
12	606182	9603827		
13	606380	9603857		
14	606430	9604023		
15	606484	9604088		
16	606712	9604180		
17	606822	9604126		
18	606967	9604068		
19	607102	9604018		
20	607265	9604028		
21	607444	9603998		
22	607644	9603978		
23	607744	9603848		
24	607732	9603660		
25	607681	9603521		
26	607579	9603465		
27	607524	9603265		
28	607481	9603053		
29	607412	9602883		
30	607621	9602891		
31	607734	9602804		
32	607826	9602817		
33	607913	9602933		
34	608034	9603057		
35	608131	9603058		
36	608223	9603062		
37	608428	9602987		
38	608551	9602949		
39	608661	9602861		
40	608781	9602780		
			Este bloque ubicado en el sector oriental del cantón Arenillas, limite con los cantones Piñas, Santa Rosa, Marcabeli y Las Lajas, forman parte de este bloque la Loma Santa Bárbara, Loma del Oso, Loma Chuchuca, el cerro El Toro, Loma Tahuín, Loma del Burro, los sectores de Playa Quemada, Subida del Toro, Playas, El Carmen, Cañas, La Victoria, Santa Lucia, Unión Carimanguense, Tahuín Chico, EL Blanco, Penjamo, Cierra de Penjamo, Voluntad de Dios, Playa de Jacinto, Embalse de Tahuín; está definido para proteger y conservar los remanentes de bosque, vegetación arbustiva y el manejo de forma adecuada de los agro ecosistemas (áreas intervenidas), e, incluye la cuenca baja del río Arenillas, y de las quebradas de El Toro, Raspas, Piayos, Quebrada de Cañas, Los Guayacanes, San Luis, Tahuín Grande y Bruno.	14 290,56 ha

41	608944	9602738
42	609185	9602549
43	609252	9602670
44	609183	9602856
45	609021	9603035
46	608960	9603097
47	608956	9603231
48	608897	9603389
49	608792	9603474
50	608814	9603561
51	608920	9603549
52	609040	9603614
53	609161	9603577
54	609253	9603595
55	609361	9603492
56	609529	9603428
57	609670	9603342
58	609826	9603142
59	609997	9603141
60	610163	9603272
61	610277	9603417
62	610345	9603562
63	610402	9603683
64	610539	9603677
65	610668	9603618
66	610908	9603565
67	610815	9603649
68	610682	9603822
69	610610	9603899
70	610610	9603899
71	610592	9604070
72	610564	9604183
73	610460	9604198
74	610374	9604302
75	610242	9604419
76	610198	9604543
77	610005	9604699
78	609857	9604773
79	609623	9604835
80	609537	9604820
81	609470	9604934
82	609361	9604953
83	609225	9604878
84	609168	9604995

85	609074	9604967
86	609002	9605099
87	608843	9605036
88	608671	9605159
89	608746	9605305
90	608763	9605395
91	608655	9605470
92	608511	9605482
93	608414	9605576
94	608409	9605691
95	608354	9605786
96	608250	9605780
97	608250	9605780
98	608250	9605934
99	608446	9605994
10		
0	608554	9605919
10		
1	608650	9605931
10		
2	608809	9605930
10		
3	608929	9605859
10		
4	609076	9605791
10		
5	609198	9605773
10		
6	609385	9605741
10		
7	609465	9605747
10		
8	609623	9605615
10		
9	609786	9605564
11		
0	609852	9605514
11		
1	609885	9605616
11		
2	610029	9605520
11		
3	610110	9605573
11		
4	610281	9605532
11		
5	610281	9605532

11 6	610394	9605545	
11 7	610469	9605585	
11 8	610429	9605694	
11 9	610534	9605616	
12 0	610597	9605453	
12 1	610712	9605427	
12 2	610845	9605375	
12 3	610898	9605490	
12 4	610924	9605629	
12 5	610993	9605540	
12 6	611089	9605541	
12 7	611334	9605637	
12 8	611418	9605524	
12 9	611513	9605505	
13 0	611586	9605356	
13 1	611730	9605331	
13 2	611759	9605244	
13 3	611861	9605220	
13 4	611864	9605130	
13 5	612001	9605048	
13 6	612158	9605032	
13 7	612388	9605122	
13 8	612520	9605072	
13 9	612688	9605151	

14	0	612832	9605010	
14	1	612923	9605123	
14	2	613000	9605028	
14	3	613126	9604955	
14	4	613197	9605119	
14	5	613342	9605053	
14	6	613439	9604978	
14	7	613471	9604827	
14	8	613492	9604668	
14	9	613445	9604496	
15	0	613277	9604266	
15	1	613389	9604110	
15	2	613363	9603828	
15	3	613275	9603666	
15	4	613120	9603539	
15	5	613030	9603558	
15	6	612902	9603515	
15	7	612815	9603550	
15	8	612689	9603536	
15	9	612565	9603502	
16	0	612540	9603298	
16	1	612558	9603158	
16	2	612506	9603012	
16	3	612520	9602827	

16			
4	612527	9602544	
16			
5	612480	9602432	
16			
6	612399	9602326	
16			
7	612433	9602200	
16			
8	612226	9602013	
16			
9	612051	9601803	
17			
0	612425	9601703	
17			
1	612703	9601652	
17			
2	612899	9601615	
17			
3	613181	9601608	
17			
4	613442	9601515	
17			
5	613602	9601535	
17			
6	613734	9601464	
17			
7	613837	9601504	
17			
8	614027	9601541	
17			
9	614293	9601509	
18			
0	614547	9601479	
18			
1	614785	9601498	
18			
2	614926	9601601	
18			
3	614920	9601666	
18			
4	614994	9601766	
18			
5	615119	9601730	
18			
6	615119	9601730	
18			
7	615262	9601637	



18	8	615370	9601635	
18	9	615437	9601710	
19	0	615526	9601688	
19	1	615659	9601932	
19	2	615880	9601949	
19	3	615912	9602171	
19	4	616709	9601338	
19	5	616469	9600985	
19	6	616554	9600985	
19	7	616623	9601063	
19	8	616823	9601018	
19	9	616956	9600995	
20	0	617106	9600953	
20	1	617192	9600754	
20	2	617199	9600582	
20	3	617286	9600461	
20	4	617205	9600302	
20	5	617160	9600156	
20	6	617057	9600097	
20	7	617013	9599957	
20	8	616843	9600110	
20	9	616721	9600005	
21	0	616530	9599902	
21	1	616615	9599654	

21		
2	616579	9599480
21		
3	616624	9599340
21		
4	616792	9599222
21		
5	616935	9599090
21		
6	617147	9599333
21		
7	617345	9599243
21		
8	617584	9599076
21		
9	617752	9598912
22		
0	617825	9598614
22		
1	617670	9598371
22		
2	617687	9598162
22		
3	617894	9598045
22		
4	617919	9597818
22		
5	617904	9597597
22		
6	618043	9597387
22		
7	618128	9597247
22		
8	617996	9597161
22		
9	618093	9597070
23		
0	618061	9596932
23		
1	618140	9596638
23		
2	617918	9596310
23		
3	618195	9596336
23		
4	618180	9596220
23		
5	618343	9596017

23			
6	618436	9595888	
23			
7	618564	9595844	
23			
8	618597	9595736	
23			
9	618666	9595578	
24			
0	618743	9595380	
24			
1	618703	9595151	
24			
2	618785	9594856	
24			
3	618765	9594679	
24			
4	618808	9594474	
24			
5	618989	9594289	
24			
6	618820	9594102	
24			
7	618801	9594265	
24			
8	618685	9594219	
24			
9	618549	9594180	
25			
0	618525	9594002	
25			
1	618499	9593746	
25			
2	618516	9593620	
25			
3	618406	9593408	
25			
4	618214	9593286	
25			
5	618126	9593039	
25			
6	617984	9592890	
25			
7	617874	9592679	
25			
8	617667	9592646	
25			
9	617575	9592422	

26		
0	617504	9592337
26		
1	617395	9592160
26		
2	617336	9591991
26		
3	617231	9591851
26		
4	617080	9591695
26		
5	617017	9591531
26		
6	616854	9591455
26		
7	616710	9591183
26		
8	616572	9590875
26		
9	616458	9590624
27		
0	616361	9590408
27		
1	616281	9590162
27		
2	616134	9590013
27		
3	616160	9589745
27		
4	616014	9589468
27		
5	615870	9589235
27		
6	615746	9589041
27		
7	615513	9588893
27		
8	615362	9588793
27		
9	615269	9588685
28		
0	615152	9588584
28		
1	615008	9588460
28		
2	614877	9588261
28		
3	614694	9588174

28			
4	614546	9588074	
28			
5	614302	9588265	
28			
6	614265	9588534	
28			
7	614237	9588727	
28			
8	614188	9588900	
28			
9	614183	9589037	
29			
0	614049	9589219	
29			
1	614020	9589330	
29			
2	613903	9589484	
29			
3	613825	9589567	
29			
4	613706	9589667	
29			
5	613347	9589685	
29			
6	612856	9589685	
29			
7	612212	9589686	
29			
8	611670	9589687	
29			
9	610953	9589687	
30			
0	610852	9589892	
30			
1	610720	9590129	
30			
2	610598	9590216	
30			
3	610589	9590465	
30			
4	610739	9590944	
30			
5	610690	9591026	
30			
6	610528	9590986	
30			
7	610453	9591009	

30		
8	610335	9591229
30		
9	610212	9591382
31		
0	610196	9591485
31		
1	610084	9591795
31		
2	610030	9592049
31		
3	610024	9592203
31		
4	609811	9592303
31		
5	609646	9592437
31		
6	609663	9592498
31		
7	609582	9592825
31		
8	609521	9592992
31		
9	609526	9593094
32		
0	609458	9593261
32		
1	609456	9593379
32		
2	609389	9593499
32		
3	609366	9593685
32		
4	609256	9593996
32		
5	609239	9594249
32		
6	609176	9594393
32		
7	609006	9594575
32		
8	608798	9594659
32		
9	608476	9594754
33		
0	608193	9594796
33		
1	608059	9594975

33			
2	607964	9595141	
33			
3	607831	9595304	
33			
4	607708	9595400	
33			
5	607520	9595584	
33			
6	607505	9595657	
33			
7	607234	9595720	
33			
8	607031	9595913	
33			
9	606423	9596097	
34			
0	606142	9596094	
34			
1	605687	9596088	
34			
2	605438	9596060	
34			
3	605530	9596318	
34			
4	605518	9596630	
34			
5	605382	9596818	
34			
6	605281	9596935	
34			
7	605198	9597166	
34			
8	604922	9597083	
34			
9	604655	9597156	
35			
0	604563	9597313	
35			
1	604664	9597470	
35			
2	604710	9597755	
35			
3	604755	9598063	
35			
4	604860	9598641	
35			
5	605305	9599143	

35			
6	605544	9598994	
35			
7	605667	9599013	
35			
8	605923	9599103	
35			
9	606271	9599138	
36			
0	606542	9599173	
36			
1	606831	9599327	
36			
2	607137	9599439	
36			
3	607283	9599589	
36			
4	607385	9599721	
36			
5	607379	9599856	
36			
6	607265	9599877	
36			
7	607219	9599955	
36			
8	607084	9600028	
36			
9	607012	9600134	
37			
0	606931	9600085	
37			
1	606785	9600134	
37			
2	606630	9600152	
37			
3	606523	9600083	
37			
4	606422	9600174	
37			
5	606317	9600184	
37			
6	606301	9600372	
37			
7	606211	9600376	
37			
8	605975	9600453	
37			
9	605605	9600501	



38	0	605467	9600460		
38	1	605279	9600526		
38	2	605179	9600662		
38	3	605064	9600723		
38	4	604866	9600854		
38	5	604708	9600879		
38	6	604592	9600986		
38	7	604566	9601222		
38	8	604667	9601460		
38	9	604857	9601806		
39	0	604976	9601862		
39	1	605080	9602086		
39	2	605150	9602300		
39	3	605118	9602365		
39	4	604881	9602365		
39	5	604821	9602528		
39	6	604887	9602645		
39	7	604907	9602777		
39	8	604981	9602964		
39	9	605057	9603022		
40	0	605132	9603218		
40	1	605237	9603357		
40	2	605099	9603514		
40	3	604988	9603520		

40				
4	604900	9603634		
40				
5	604720	9603797		
40				
6	604664	9603897		



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

JLEO/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.